



Nº EXPEDIENTE: PA 930/2024

TRAMITACIÓN ORDINARIA

Regulación no armonizada

MEMORIA ECONÓMICA, DE NECESIDAD Y DE JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, DE ADJUDICACIÓN Y DE CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

El expediente de referencia tiene como objeto el **contrato de suministro de arrendamiento, con opción de compra, de un ecógrafo doppler gama premium para el Servicio de Cirugía Vascular y Angiología del Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset, de carácter ambiental, lote único**, por un importe total de 119.322,31€ (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS) más 21% IVA, 25.057,69€, Importe total IVA INCLUIDO 144.380,00€ (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS):

a) Arrendamiento (12 meses)	ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA	IVA 21%	IMPORTE IVA INCLUIDO
G01100201SAD1100.G.412B22.6.4.7.99 PEP QR150	2024	36.914,60 €	7.752,07 €	44.666,67 €
	2025	73.829,20 €	15.504,13 €	89.333,33 €
Opción de compra (valor residual)	2025	826,45 €	173,55 €	1.000,00 €
	Total	111.570,25 €	23.429,75 €	135.000,00 €
b) Mantenimiento (12 meses)	ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA	IVA 21%	IMPORTE IVA INCLUIDO
G01100201SAD1100.G.412B22.2.1.3.05	2024	2.584,02 €	542,64 €	3.126,67 €
	2025	5.168,04 €	1.085,29 €	6.253,33 €
	Total	7.752,07 €	1.627,93 €	9.380,00 €
Suma a) + b)		119.322,31 €	25.057,68 €	144.380,00 €

Vista la propuesta de gasto para el **contrato de suministro de arrendamiento, con opción de compra, de un ecógrafo doppler gama premium para el Servicio de Cirugía Vascular y Angiología del Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset, de carácter ambiental, lote único**, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto, regulación no armonizada, forma de adjudicación varios criterios, de conformidad con los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se emite la siguiente memoria económica y justificativa:

Necesidades a satisfacer con la celebración del contrato:

Con el presente contrato se trata de satisfacer la necesidad del cumplimiento de los fines institucionales del Hospital Universitario Dr. Peset de Valencia, donde se presta la asistencia sanitaria, según lo previsto en el Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud (BOE 222 de 16.09.2006), Anexo III, apartado 5º, pretendiéndose cubrir mediante este contrato de arrendamiento la necesidad de disponer de un ecógrafo doppler gama Premium para el Servicio de Cirugía Vascular y Angiología del Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset (en adelante DSVDP).

Departament de Salut de València - Doctor Peset

Considerando la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, señala en su artículo 8 bis que *“la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud comprende todas las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios.”*

El Servicio de Cirugía Vascular y Angiología del Hospital Universitario Doctor Peset necesita un Eco Doppler como herramienta diagnóstica para la práctica totalidad de las patologías vasculares arteriales y venosas, tanto en valoración inicial preoperatoria inmediata postoperatoria precoz, como en el seguimiento de procedimientos terapéuticos tanto tras cirugía arterial abierta como endovascular, realizándose distintas pruebas diagnósticas/terapéuticas basadas en el eco doppler y valoraciones morfológicas y hemodinámicas: arterial y venosas. Muchas de estas exploraciones convierten en una primera visita en una visita de alta resolución, ya que permite llevar a cabo un diagnóstico completo que haga posible incluir directamente al paciente en la lista de espera quirúrgica. En otras ocasiones, permite completar valoraciones de screening de otros territorios vasculares, potencialmente involucrados con el que origina la consulta. De este modo se reduce la frecuentación de un mismo paciente habilitando más posibilidades de visita para otros pacientes.

El volumen de estas exploraciones es creciente y la dependencia para una gestión eficiente de los pacientes con estas patologías mayores, por lo que se incrementa la necesidad de equipos. Por otra parte, todas las patologías pero especialmente las de seguimiento de procedimientos quirúrgicos, especialmente endovasculares. Dentro de éstos cobran especial relevancia se benefician de una imagen y procesado de alta calidad y con prestaciones especiales como

- Optimización para el eco-contraste
- Valoraciones volumétricas de aorta abdominal

En la actividad del servicio se ha destacado por su actividad en la reparación endovascular de Aneurismas de aorta complejos, y esta exploración permite cuanto menos minimizar el empleo de angioTC, de forma general por su radiación, pero sobre todos en aquellos que padecen de enfermedad renal crónica donde el contraste yodado de la TC puede empeorarla. De esta manera se gana en precisión y posiblemente reduzca más empleo de radiación ionizante en dichos pacientes.

En la actualidad un equipo disponible en el servicio se encuentra en obsolescencia, con averías frecuentes y su uso es muy limitado, sobrecargando o desbordando la actividad del otro equipo que se ve necesitado de un apoyo y actualmente de prestaciones para el abordaje diagnóstico en un futuro inmediato de las patologías y procedimientos evaluados.

Se encuadra dentro del Plan del Inversiones aprobado para la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para el Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset, anualidad 2024, por lo que se considera acreditada la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El arrendamiento con opción de compra de un ecógrafo doppler gama premium para el Servicio de Cirugía Vascular y Angiología del Departamento de Salud Valencia-Doctor Peset, por tratarse de equipos sujetos a constantes avances tecnológicos, dará respuesta a las necesidades expuestas.

Justificación del procedimiento de licitación:

El procedimiento de licitación se tramitará mediante el Procedimiento Abierto, tramitación ordinaria, regulación no armonizada, forma de adjudicación varios criterios, de conformidad con el art. 156 de la LCSP.

Lote único

El artículo 298 establece en el contrato de arrendamiento, como modalidad del contrato de suministro. El artículo 16.1 LCSP establece que el arrendador asume durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. La naturaleza técnica del objeto del contrato, arrendamiento y mantenimiento de equipo que se contrata, por su alta tecnología y por su especialidad conlleva la imposibilidad de su división en lotes, en cuanto que su división implicaría ineficiencia tanto en el desarrollo de su ejecución, así como en la programación de las tareas a realizar, con el consiguiente perjuicio para la Administración y los usuarios de la atención sanitaria que presta la misma. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99-3-b) de la LCSP se considera la no conveniencia de la división por lotes del objeto del contrato, tanto por el contenido como por motivos técnicos, dado que la realización independiente de las diferentes prestaciones del objeto del contrato están perfectamente encadenadas, existen razones de imposibilidad técnica de que varios operadores alcancen los resultados necesarios, existiendo requisitos específicos en materia de interoperabilidad o de seguridad que supone la necesidad de coordinar el objeto del contrato.

Informe económico. Precio de licitación y Valor Estimado.

Se ha tenido en cuenta el precio de mercado, los precios de diversos expedientes de licitación por el mismo o similar objeto del contrato, CPV 33112000 Material de imaginería ecográfica, doppler y por ultrasonidos, referido al momento del envío del anuncio de licitación.

En los suministros de bienes terminados, es difícil conocer cómo se conforma ese coste de producción, sólo se puede conocer su valoración final. Es decir, nos encontramos ante un contrato que es intensivo en materiales. El objeto del contrato es el producto terminado y ésta ya incorpora los costes directos de los factores del material, las horas/máquina y mano de obra directa (que en este caso es reducida) y los gastos generales de fabricación.

El importe del presupuesto base de licitación con el desglose de costes directos, personal, indirectos y otros costes, así como importe del Valor estimado figuran en el apartado E del Anexo I del PCAP.

Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

- Costes directos: 73% del presupuesto sin IVA.** Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de la provincia de Valencia (Código: 46000105011981). No es posible la desagregación por género ya que en el convenio precitado no se establecen diferencias salariales por sexo (principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres).
- Costes indirectos: 8% del presupuesto sin IVA**
- Otros gastos: 19% del presupuesto sin IVA**

Departament de Salut de València - Doctor Peset

El método de cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público, ha sido estimado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, conforme a licitaciones similares publicadas en la Plataforma de Contratos del Sector Público, CPV 33112000 Material de imaginería ecográfica, doppler y por ultrasonidos, referido al momento del envío del anuncio de licitación.

El valor estimado comprende la duración del contrato, 12 meses (1 año), no teniendo en cuenta el valor residual, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.9.a) "9. *En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:*

a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual."

Informe de no revisión de precios.

Habiéndose ajustado el precio del mismo a las posibles variaciones que durante el plazo de ejecución pueda haber lugar, hacen que no resulte conveniente incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la cláusula de Revisión de precios, por lo que de conformidad con el artículo 103 de la LCSP, se declara no aplicable al presente expediente la cláusula de revisión de precios por estar incluido en el presupuesto todos los factores objetivos de incremento de los costes.

Justificación de los criterios para acreditación de la solvencia:

Los criterios para acreditar la solvencia económica y financiera, así como los medios a utilizar, serán los establecidos en el artículo 87 de la LCSP. Respecto a los criterios para acreditar la solvencia técnica, así como los medios a utilizar, serán los establecidos en el artículo 89 de la LCSP.

La solvencia económica-financiera no excede de 1 una vez y media el valor estimado del contrato ya que su duración no es superior a un año y es adecuada y proporcional ya que permite la concurrencia a la licitación tanto a empresas nacionales como extranjeras, con las garantías necesarias y suficientes para que el contrato pueda ejecutarse correctamente y para la solvencia técnica se han calculado importes igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media de cada contrato/lote. Para considerar la naturaleza del contrato a estos efectos se atenderá a los tres primeros dígitos del CPV.

La elección de los criterios de acreditación de solvencia económica-financiera y técnica, que figuran en el apartado L del Anexo I del PCAP, se justifican por tratarse de una solvencia adecuada y proporcional al objeto del contrato, lo que permite la concurrencia a la licitación tanto a empresas nacionales como extranjeras, y no suponen un obstáculo a la participación de las PYMES en las contrataciones públicas. Con estos criterios se ofrecen las garantías necesarias y suficientes para que el contrato pueda ejecutarse correctamente.

Justificación de los Criterios de adjudicación:

La adjudicación se realizará a favor de la oferta que presente mejor relación calidad-precio, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, entendiéndose como tal la oferta que mayor puntuación obtenga una vez aplicados los criterios de adjudicación económicos y cualitativos establecidos en el presente apartado. Los criterios, vinculados directamente al objeto del contrato, cumplen con los criterios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, conforme a los principios establecidos en el artículo 1 y 146.2 de la LCSP.

Las fórmulas a emplear garantizarán la selección de la mejor oferta, ajustada a las necesidades a cubrir con el presente expediente. En ningún caso, estos criterios y sus valoraciones alteran la competencia de las empresas licitadoras. A los efectos de justificar la elección de los criterios de adjudicación y en aplicación del artículo 145 de la LCSP, los órganos de contratación velarán para que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener la calidad en las prestaciones contractuales y que respondan lo mejor posible a sus necesidades. Por otro lado, el componente económico es fundamental a los efectos de obtener la mejor relación calidad-precio.

En cuanto a la elección de las fórmulas matemáticas del precio se justifica su linealidad proporcional inversa, ya que reparte todo el rango de puntuación entre la puntuación máxima a la mejor oferta que es la oferta más baja de todas las presentadas y el precio de licitación. El resto de la puntuación se reparte, entre los anteriores valores, de forma proporcional. Se utilizará esta fórmula, ya que en ella se compara la oferta de menor importe con la oferta cuya puntuación económica se calcula, de forma que pequeñas diferencias en el precio no supongan grandes diferencias de puntuación.

Los criterios técnicos valoran elementos y características técnicas de los equipos a suministrar que mejorarán los requisitos técnicos exigidos, lo que redundará en una mejora de la calidad asistencial a los usuarios y paciente.

En el sentido de esta justificación, los criterios de adjudicación, su ponderación y forma de valoración figurarán en el apartado LL del anexo I del PCAP.

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será de 12 meses desde el día de la fecha de comprobación de la entrega del suministro y correcto funcionamiento de los equipos (ACTA DE RECEPCIÓN INICIAL DE LOS EQUIPOS E INICIO DEL ARRENDAMIENTO, de conformidad con lo establecido en el apartado U del presente Anexo I).

El plazo máximo de entrega y puesta en funcionamiento de los equipos será de un mes desde la formalización del contrato, siendo por cuenta del adjudicatario la totalidad de los gastos que genere el transporte, montaje, instalación y puesta en marcha.

Se ha previsto que el inicio de los arrendamientos sea el día 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2025. No obstante, si no pudiera iniciarse en la fecha prevista se reajustarán las anualidades conforme al artículo 96 del RD 1098/2001 de 12 de octubre. No obstante, en caso de que las necesidades reales en el orden de ejecución así lo aconsejen, se reajustarán las anualidades a las fechas que efectivamente sean posibles (manteniendo siempre el plazo de ejecución de 12 meses).

Departament de Salut de València - Doctor Peset

El plazo máximo de entrega y puesta en funcionamiento de los equipos será de un mes desde la formalización del contrato, siendo por cuenta del adjudicatario la totalidad de los gastos que genere el transporte, montaje, instalación y puesta en marcha.

Penalidades: Las penalidades no excederán del 10% del importe del contrato, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 192 y siguientes de la LCSP. Tanto el régimen de penalidades como el procedimiento para su aplicación se regularán en el apartado T del Anexo I del PCAP.

Justificación de las Condiciones especiales de ejecución:

Condición especial ejecución. Decreto 118/2002: Anexo II.2.f) "Uso de medios electrónicos y tipo de papel.

Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85 % de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro, o ecológico." El órgano de contratación comprobará la utilización de medios electrónicos del contratista y, en el caso de que fuera necesario la impresión en papel, exigirá al contratista que acredite, mediante la aportación de declaración responsable, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la condición especial establecida.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 118/2022 de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, en el caso de haber subcontratación de la actividad contractual, la empresa o entidad contratista deberá exigir el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución impuestas a todas las empresas con las que subcontrate, así como la acreditación de dicho cumplimiento ante el órgano de contratación.

EL GERENTE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

EL DIRECTOR ECONÓMICO

Resolución de 1 de noviembre de 2023, del Conseller de Sanidad, por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria (DOGV Núm. 9718/06.11.2023).